PROYECTO DE LEY QUE DISPONE NUEVAS EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LA LEY N°18.216, QUE ESTABLECE PENAS QUE INDICA COMO SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD

I. ANTECEDENTES

Frente al contexto de la crisis de seguridad que afecta al país, el Congreso Nacional ha dado claras señales a la ciudadanía de su intención de disponer de todas las medidas posibles para combatir el escenario actual, especialmente a través de la aprobación de diversos proyectos de ley sobre la materia.

Entre ellos, es posible encontrar, a modo ejemplar, los siguientes:

- Ley Nº21.560, para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y Gendarmería de Chile, conocida como Ley Naín-Retamal.
- Ley Nº21.555, que refuerza las competencias de Gendarmería y crea el delito general de extorsión.
- Ley Nº21.557, que modifica el Código Penal para agravar la pena del delito de secuestro.
- Ley Nº21.556, que aumenta la pena del delito de porte de armas en lugares altamente concurridos.

En este sentido, además, están pronto a convertirse en ley:

- Proyecto que modifica el Código Penal para sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro.
- Proyecto que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social.

Lo anterior, da cuenta que el Poder Legislativo ha adoptado la decisión de fortalecer la legislación penal en materia de persecución y sanción contra la delincuencia común y el crimen organizado. En este contexto, se propone ahondar aún más en la materia, de manera tal que las penas a la cuales sean condenados los delincuentes comunes e integrantes de organizaciones criminales se cumplan de manera efectiva.

En este sentido, se propone incluir, dentro de las hipótesis de excepción a la aplicación de la ley N°18.216, aquellos delitos que fueren cometidos por organizaciones criminales o delictivas, de manera tal que la pena que se imponga al condenado se cumpla de forma íntegra y efectiva, sin que sea posible a su respecto decretar algún tipo de pena sustitutiva o alternativa, en los términos del artículo 1° de la ley precitada, materializando una política criminal de carácter represiva, que castigue con las penas dispuestas por la ley aquellos delitos cometidos por organizaciones criminales y delictivas, considerando el mayor injusto que significa la conducta típica cuando sus responsables se asocian previamente con el único propósito de delinquir.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-08-2023
17:35
VIRTUAL

II. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N°18.216, que Establece Penas que Indica Como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad, luego del punto seguido y antes de la palabra “Tampoco”, una frase del siguiente tenor:

“En el mismo sentido, no procederá la aplicación de estas penas sustitutivas respecto de aquellos delitos que hubieren sido cometidos por organizaciones criminales o delictivas”.

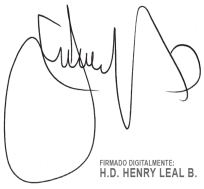
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-08-2023
17:35
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

